Número: 8602
Fecha: 4 de junio de 2015
***Aprobado*:** Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OCAM
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

ENMIENDA AL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PARA LA ADOPCIÓN DE CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

ENMIENDA AL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PARA LA ADOPCIÓN DE CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO

TÍTULO **PÁGINA**

Artículo I **Título** 1
Artículo II **Base Legal** 1
Artículo III **Propósito** 1
Artículo IV **Aplicabilidad** 2
Artículo V **Enmienda** 2
Artículo III **Separabilidad** 3
Artículo IV **Vigencia** 3

ENMIENDA AL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PARA LA ADOPCIÓN DE CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá como "Enmienda al Inciso 6 del Artículo 13 del Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos que Regirán la Adjudicación de Fondos para la Adopción de Códigos de Orden Público".

Artículo II Base Legal

Se enmienda el Reglamento Núm. 7826 de 10 de mayo de 2010, mejor conocido como el "Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos que Regirán la Adjudicación de Fondos para la Adopción de Códigos de Orden Público" al amparo de las facultades conferidas a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en el Artículo 2.008 y en el capítulo XIX de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, por mandato de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo III Propósito

El Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, establece la facultad de los municipios de implantar Códigos de Orden Públicos (COP). Para promover la implantación y desarrollo de estos Códigos, se creó el "Fondo Anual para la Adopción de Códigos de Orden Público." Las asignaciones a este fondo son distribuidos mediante un proceso competitivo, entre los municipios que interesen adoptar Códigos y así lo soliciten.

La distribución de los fondos para la implantación de los COP se regula mediante el

Reglamento 7826, emitido el 10 de marzo de 2010 por nuestra Oficina, conocido como "Reglamento para establecer las Normas y Procedimientos que Regirán la Adjudicación de Fondos para la Adopción de Códigos de Orden Públicos". Este Reglamento dispone que toda reprogramación de fondos asignados, deberá ser solicitada por escrito y requerirá la aprobación previa de la OCAM y el Comité Interagencial para la adopción de COP.

Los municipios tienen sobrantes en partidas que no son suficientes para comprar el equipo para el cual los fondos fueron originalmente destinados. Esto ocasiona que los municipios tengan fondos en partidas que en realidad son inutilizables. Es indispensable para los municipios poder disponer del dinero asignado para el mantenimiento de los Códigos de Orden Público con rapidez. Por ello, es importante que el dinero que ya fue asignado al municipio, pueda ser utilizado para otros fines sin el requisito de ser aprobado por los miembros del Comité Interagencial.

Artículo IV Aplicabilidad

Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán a todas las solicitudes de reprogramación remitidas por los municipios posterior a la aprobación de este Reglamento.

Artículo V Enmienda

Artículo 13. Devolución de Fondos

La Unidad de Códigos de Orden Públicos podrá requerirle al municipio la devolución de fondos y/o equipos asignados en las siguientes circunstancias:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

5. ...

6. Toda reprogramación de fondos asignados, para usarlos en otros propósitos permitidos por la Unidad y el Comité, será solicitada por escrito y requerirá la aprobación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Artículo III Separabilidad

Si por virtud de legislación o determinación judicial cualquier disposición de este Reglamento es declarada nula o ineficaz en todo o en parte, la disposición se tendrá por no puesta y no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales continuarán en todo su vigor y eficacia.

Artículo IV Vigencia

Esta Enmienda al Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado el día 2 de junio de 2015 en San Juan, Puerto Rico.

Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez
Comisionado